



Ubicación 105412 -26
Condenado JONATAN ESTIVEN MARTINEZ SANCHEZ
C.C # 1026575694

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 2 de mayo de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 286 del TRES (3) de ABRIL de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 3 de mayo de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 105412
Condenado JONATAN ESTIVEN MARTINEZ SANCHEZ
C.C # 1026575694

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 4 de Mayo de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 5 de Mayo de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

22
Dirección en hoja adversa →

Centro

Depo
ven e
5/05/23

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEIS (26) DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Radicado:	11001-60-00-013-2020-00778-00
Interno:	105412
Condenado:	JONATAN ESTIVEN MARTINEZ SANCHEZ
Delito:	Fabricación, tráfico o porte ilegal de armas o municiones
Auto Interlocutorio	No. 286
Ley	906 de 2004

Bogotá D. C., tres (3) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPOSICIÓN DEL TEMA

Procede el Despacho a estudiar la posibilidad de revocar el sustituto de la prisión domiciliaria que fue otorgado al sentenciado **JONATAN ESTIVEN MARTINEZ SANCHEZ**, con ocasión del traslado del artículo 477 del C.P.P., que se dispuso surtir en este asunto mediante auto de 23 de febrero de 2023.

ACTUACIÓN PROCESAL
Y CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

El 15 de octubre de 2020, el Juzgado 44 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, condenó a **JONATAN ESTIVEN MARTINEZ SANCHEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.575.694 de Bogotá, a la pena principal de 54 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autor responsable del delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones. Le negó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y le concedió la prisión domiciliaria.

El sentenciado se encuentra privado de la libertad desde el 22 de enero de 2022.

Mediante auto de 23 de febrero de 2023, se dispuso correr el traslado del artículo 477 del C.P.P., toda vez que según informe allegado por el asistente social el sentenciado no fue encontrado en su domicilio el día 9 de febrero de 2023.

Dentro del término de traslado el sentenciado guardo silencio.

DE LA VIABILIDAD DE REVOCAR O NO LA PRISIÓN DOMICILIARIA

Prescribe el estatuto procedimental penal que el Juez executor de la pena o medida de seguridad podrá revocar o negar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad (prisión domiciliaria) con fundamento en la prueba que así lo determine 477 (Ley 906/2004) del C. de P.P.).

A su turno, el artículo 29 F de la Ley 65 de 1993, adicionado mediante el artículo 31 de la Ley 1709 de 2014, establece que el incumplimiento de las obligaciones impuestas dará

lugar a la revocatoria de la prisión domiciliaria mediante decisión motivada del juez competente.

De las normas citadas se infiere la facultad del Juez para adoptar la determinación que corresponda previa consideración del origen del incumplimiento, la gravedad en la inobservancia de las obligaciones a cargo del sentenciado y la valoración ponderada de las pruebas, descargos y justificaciones que presenten, teniendo siempre el funcionario judicial como faro, la consecución del cumplimiento de la sentencia y la ley.

Lo anterior permite concluir que el condenado **JONATAN ESTIVEN MARTINEZ SANCHEZ** se encuentra incurso dentro de una de las causales de revocatoria como quiera que salió de su domicilio el día 9 de febrero de 2023 sin autorización.

Vemos entonces como para el sentenciado no fue claro que la prisión domiciliaria no difiere en nada de la reclusión intramural en centro penitenciario, en cuanto su obligación era la de permanecer recluido en el domicilio hasta tanto no cumpliera con la pena impuesta u obtuviera el subrogado penal de la libertad condicional.

En esa medida, probado que el sentenciado **JONATAN ESTIVEN MARTINEZ SANCHEZ**, incumplió con las obligaciones contenidas en el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, exigibles para la prisión domiciliaria, lo procedente será revocar la prisión domiciliaria concedida como sustitutiva de la prisión intramural, para que continúe cumpliendo la pena de prisión en centro de reclusión por el término que le resta.

Una vez en firme la presente determinación el Despacho hará efectiva la caución prestada a favor del Consejo Superior de la Judicatura; y expedirá las correspondientes órdenes de captura en contra **JONATAN ESTIVEN MARTINEZ SANCHEZ** ante las autoridades de Policía Judicial del Estado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISEIS (26) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- REVOCAR al sentenciado **JONATAN ESTIVEN MARTINEZ SANCHEZ**, la prisión domiciliaria otorgada, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- DISPONER en consecuencia, el cumplimiento del faltante de la pena que no ha purgado el sentenciado **JONATAN ESTIVEN MARTINEZ SANCHEZ** en las instalaciones de un Establecimiento Penitenciario, razón por la cual una vez en firme este proveído, se librará orden de captura en su contra ante las autoridades pertinentes.

TERCERO.- Notificar la presente decisión al sentenciado en la **Calle 1 B No. 11 A Este – 30 Interior 3 Barrio Consuelo** de Bogotá.

CUARTO.- Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la Fecha 24/04/23 Notifiqué por Estado No X

La anterior Providencia

La Secretaria [Firma]

LEONOR MARINA PUIN CAMACHO
JUEZ



Poder Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO 26 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACION AREA DOMICILIARIA

NUMERO INTERNO: 105412

TIPO DE ACTUACION: A.S. A.I. OF. OTRO No. 286 FECHA ACTUACION: 3-ABR-2023

DATOS DEL INTERNO:

NOMBRE DEL INTERNO (PPL): RONALD ESTIVEN MARTINEZ

CEDULA DE CIUDADANIA: 1026525694

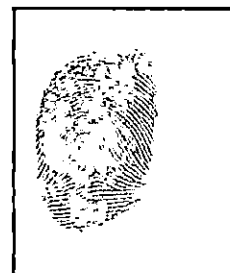
NUMERO DE TELEFONO: 324628343

FECHA DE NOTIFICACION: DD 30 MM 04 AA 2023

RECIBE COPIA DEL DOCUMENTO: SI X NO

OBSERVACION:

HUELLA





MORENO SILVA. ASOCIADOS

Asesoría especializada en derecho de familia, penal, civil y laboral

Señor

JUEZ 026 DE EJECUCION DE PENAS Y MENDIDAS DE SEGURIDAD BOGOTA

Ejcp026bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

N.I.: 105412

RAD: 11001-60-00-013-2020-00778-00

CONDENADO: JONATAN ESTIVEN MARTINEZ SANCHEZ

C.C. No.: 1.026.575.694

DELITO: FABRICACION, TRAFICO O POTE ILEGAL
ARMAS Y MUNICIONES

ASUNTO: Recurso de Reposición en subsidio de Apelación
a Auto Interlocutorio No. 286, fecha 3 de abril de 2023.

HENRY ROLANDO MORENO SILVA, persona mayor de edad; residente y con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, portador de la Tarjeta Profesional No. 319.724 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de defensor de confianza por medio de poder debidamente otorgado por el señor **JONATAN ESTIVEN MARTINEZ SANCHEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No.: 1.026.575.694 de Bogotá, me dirijo a su despacho con el mayor de los respetos con el fin de interponer ante usted señor Juez de E.P.M.S., el recurso ordinario de Reposición y subsidio de Apelación en virtud del Art. 176 del C.P.P., frente al Auto Interlocutorio No. 286 de fecha 3 de abril de 2023, donde se da a conocer el REVOCAR la medida de prisión domiciliaria a mi prohijado, por el incumplimiento al compromiso suscrito en virtud del Art. 38 b Código Penal, donde se reconoció el mecanismo sustitutivo de la **PRISION DOMICILIARIA**, decisión proferido por el Juzgado 44 Penal del Circuito de Bogotá D.C., en Sentencia del 15 de octubre de 2020.

Con base en lo anterior este Apoderado, procede a marrar de forma cronológica las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en relación a lo manifestado por su despacho.

SUSTENTO DEL RECURSO:

1. Con el fin de dar claridad debo manifestar que mediante correo electrónico proferido por (htimotec@cendoj.ramajudicial.gov.co), identificado como telegrama No. 2120, me fue corrido traslado en virtud del Art. 477 del C.P.P., con el fin de explicar los motivos del incumplimiento de permanecer en su domicilio como una de las obligaciones derivadas del sustituto de la Prisión Domiciliaria que se le concedió a mi prohijado, dentro del proceso fallado por el Juzgado 44 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá D.C., para tal fin se contaba con tres (3) días hábiles de conformidad con el Art. 477 del C.P.P., cuyo término empezó a correr desde el día 21 de marzo de 2023 hasta el 23 de marzo de 2023, es claro mencionar que los hechos que motivan REVOCAR la medida se presentaron el día 9 de febrero de 2023, donde al condenado se procede mediante llamada telefónica al abonado No. 3123280128, establecer contacto y verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de la concesión del beneficio de Prisión Domiciliaria, sin embargo la llamada es atendida por la señora TEODOSIA SANCHEZ, quien refiere ser madre del sentenciado e identificarse con la cedula No. 41.498.736 y manifestar que su hijo salió a llevar a sus hijos al colegio y al no tener dinero para los uniformes y útiles realizaría un trabajo de mampostería en la casa del al lado y le es imposible llamarlo al no poder caminar sola por ser un adulto mayor.



MORENO SILVA. ASOCIADOS

Asesoría especializada en derecho de familia, penal, civil y laboral

2. Por los hechos narrados anteriormente este apoderado procede a dar contestación dentro de los términos de Ley, al Auto de sustentación No. 449 de fecha 23 de febrero de 2013, proferido por el Juzgado Veintiséis de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., actuación que es enviada a los correos electrónicos Ejcp026bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para el día 16 de marzo de 2023, como prueba de ello se anexara el documento en formato pdf, para su valoración y verificación que se cumplió con la carga probatoria.
3. Para el día 10 de abril de 2023, vía correo electrónico se recibe notificación proveniente del link (htimotec@cendoj.ramajudicial.gov.co), en donde se informa que en cumplimiento del Auto Interlocutorio No. 286 de fecha 03 de abril de 2023, por medio del cual **REVOCA LA PRISION DOMICILIARIA** al condenado **JONATAN ESTIVEN MARTINEZ SANCHEZ**, con el contenido del Auto adjunto.
4. Una vez se da lectura del contenido adjunto del Auto Interlocutorio No. 286 de fecha 03 de abril de 2023, se denota en la parte final del encabezado **ACTUACION PROCESAL Y CONSIDERACIONES DEL JUZGADO** "Dentro del termino de traslado el sentenciado guardo silencio", debo manifestar señor Juez con el mayor de los respetos que no es cierto en manifestar que mi prohijado guardo silencio, toda vez que dentro del traslado del Art. 477 del C.P.P., frente al Auto de fecha 23 de febrero de 2023, por los hechos de incumplimiento del día 9 de febrero de 2023, se contestó conforme a lo ordenado por su despacho dentro de los términos de Ley, y para su claridad y veracidad se entregaran los soportes probatorios.
5. Por otro lado, en uso de mi facultad Constitucional y en representación de mi prohijado como garantía procesal a un debido proceso, en su cuarto punto del RESUELVE, del Auto Interlocutorio No. 286, manifiesta contra la decisión proceden los recursos ordinarios, actuación que será adelantada por este Apoderado.

Debo manifestar señor Juzgado Veintiséis de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., que dentro de las etapas procesales como advierte el Art. 176 del C.P.P., es procedente impetrar los recursos ordinarios una vez notificados y encontrándonos dentro de los términos de Ley.

PETICION:

1. Con el comedimiento acostumbrado, por las consideraciones que preceden, solicito se REVOQUE, el Auto Interlocutorio No. 286 de fecha 23 de abril de 2023, que REVOCA al sentenciado **JONATAN ESTIVEN MARTINEZ SANCHEZ**, la prisión domiciliaria otorgada, y una vez cumplida la petición previa, se provea lo pertinente.
2. En su defecto si no se Repone interpongo Subsidiariamente recurso de APELACION tal y como dispone el Art. 177 C.P.P., modificado por la Ley 1142 de 2007, Art. 13 efectos.
3. Como abogado continuare ejerciendo la defensa técnica y material de los intereses y garantías Constitucionales de mi prohijado.



MORENO SILVA. ASOCIADOS

Asesoría especializada en derecho de familia, penal, civil y laboral

MEDIOS PROBATORIOS:

Sírvase señor, Juzgado Veintiséis de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., tener en cuenta los medios probatorios documentales que se anexan y que fueron descritos en los hechos y que sustentan los recursos impetrados.

Sin otro en particular

Del señor, **JUEZ DE EJECUCION DE PENAS Y MENDIDAS DE SEGURIDAD BOGOTA**

Atentamente

HENRY ROLANDO MORENO SILVA
C.C. No. 79.804.868 de Bogotá
T.P. No. 319.724 del C.S. de la Judicatura
Apoderado



MORENO SILVA. ASOCIADOS

Asesoría especializada en derecho de familia, penal, civil y laboral

Señor

JUEZ 026 DE EJECUCION DE PENAS Y MENDIDAS DE SEGURIDAD BOGOTA

Ejcp026bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

N.I.: 105412

RAD: 11001-60-00-013-2020-00778-00

CONDENADO: JONATAN ESTIVEN MARTINEZ SANCHEZ

C.C. No.: 1.026.575.694

DELITO: FABRICACION, TRAFICO O POTE ILEGAL

ARMAS Y MUNICIONES

ASUNTO: Respuesta a Auto de Sustentación No. 449, fecha 23 de febrero de 2023.

HENRY ROLANDO MORENO SILVA, persona mayor de edad, residente y con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, portador de la Tarjeta Profesional No. 319.724 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de defensor de confianza por medio de poder debidamente otorgado por el señor **JONATAN ESTIVEN MARTINEZ SANCHEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No.: 1.026.575.694 de Bogotá, me dirijo a su despacho con el mayor de los respetos con el fin de dar alcance en relación al Auto de Sustentación proferido por su despacho, donde se da a conocer el incumplimiento por parte de mi prohijado al compromiso suscrito en virtud del Art. 38 b Código Penal, donde se conoció el mecanismo sustitutivo de la **PRISION DOMICILIARIA**, decisión proferido por el Juzgado 44 Penal del Circuito de Bogotá D.C., en Sentencia del 15 de octubre de 2020.

Debo manifestar señor Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, que si bien es cierto la posibilidad de presentar un incumplimiento por parte de mi prohijado a lo que se comprometió en virtud del Art. 318 b del C.P., donde se concedió el mecanismo sustitutivo de **PRISION DOMICILIARIA**, es pertinente manifestar a su despacho que mi prohijado es padre de dos menores de edad, que están a su custodia y cuidado, siendo esto de obligatorio cumplimiento más allá que él se encuentre en un estado de limitación a su Libertad, la obligación de proveerles un mínimo vital para su desarrollo y crecimiento, motivado por esto para el día 9 de febrero de 2023, sin olvidar a su compromiso de no salir de su lugar de residencia, fue buscado por el señor **GUSTAVO EDILBERTO RIVERA PUENTES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.209.690 de Bogotá, quien es vecino y residente en la carrera 11 No. 1 A – 48, para que le realizada un trabajo de mampostería, conocedor de su estado de necesidad para con sus hijos, acepto realizar el trabajo que perduro durante la tarde del día en mención, también hay que advertir que para el día que fue requerido mi prohijado siendo las 3:43 pm, atiende la llamada su señora madre y deja de manifiesto que su hijo salió a llevar a sus hijos menores al centro educativo y que de allí, saldría a realizar un trabajo para obtener un dinero para cumplir esa obligación, señor, Juez como quiera que esto no es una excusa de que realmente determina un caso fortuito o de fuerza mayor no olvidemos que existe un **“ESTADO DE NECESIDAD”**.

Señor, Juez de Ejecución de Penas, claramente se debe entender el **“ESTADO DE NECESIDAD”**, como algo que no se puede derrotar y este concepto a sido tema de debate entre los juristas en los Tribunales, más allá de las diferencias, se reconoce una serie de supuestos comunes a la mayoría de las opiniones, en primer termino se aplica a la Teoría de la Diferenciación, que permite reconocer un **“ESTADO DE NECESIDAD”**, justificado que es eximente de la responsabilidad criminal, el Código Penal lo contempla de forma explícita, la conducta se considera jurídicamente correcta y excluye de la culpabilidad, en este sentido no hay dudas.



MORENO SILVA. ASOCIADOS

Asesoría especializada en derecho de familia, penal, civil y laboral

La opinión mayoritaria entiende que se justifica el **"ESTADO DE NECESIDAD"**, cuando el sujeto que lesiona el bien jurídico está en una extrema tensión personal, en esta situación, la Ley no podría recriminar que haya priorizado sus intereses propios por sobre los ajenos.

Para que se pueda argumentar el **"ESTADO DE NECESIDAD"**, en caso de una infracción, además de las condiciones mencionadas antes, los Tribunales en un sin número de Sentencias han valorado otros aspectos, uno de ellas lo han definido como **"LA INMINENCIA DEL MAL REAL Y GRAVE, QUE LA INFRACCION EVITO"**.

Además, se considerará que hubiera sido imposible resolver por vías lícitas a tiempo para evitar el problema, esta inevitabilidad se interpreta en el sentido de que, en caso de inacción, el mal que se evitó se hubiera producido.

Frente a lo particular que nos atañe no es de un desconocimiento manifestar, lo que se conoce como **"ESTADO DE NECESIDAD ECONOMICA"**, es la que exime de una responsabilidad penal, especialmente en tiempos de crisis, suelen aparecer en las situaciones en las que se argumenta este estado de necesidad y conlleva a un eximente des responsabilidad Penal.

La Jurisprudencia es muy cautelosa a la hora de admitir el **"ESTADO DE NECESIDAD ECONOMICA"**, en general, se ha admitido la necesidad económica como eximente o atenuante en casos de padres que han robado porque necesitaban el dinero para una intervención quirúrgica urgente para salvar la vida de un hijo y otro por el estilo.

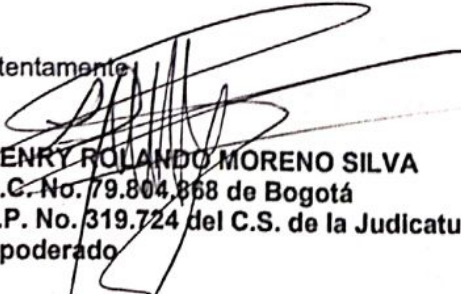
Señor, Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, acudo a usted y solicito que una vez valorada la respuesta a Auto de sustentación No. 449, fecha 23 de febrero de 2023, no proceda su despacho a revocar la medida de **"PRISIÓN DOMICILIARIA"** que en la actualidad goza mi prohijado, toda vez que es entendible y posiblemente no justificado, pero decir que uno como padre hace lo imposible por sus hijos y más cuando bajo uno esta esa responsabilidad.

De esta forma doy respuesta a lo requerido por su despacho en busca de que sirva al momento de la toma de una decisión por usted señor, Juez.

Sin otro en particular

Del señor, **JUEZ DE EJECUCION DE PENAS Y MENDIDAS DE SEGURIDAD BOGOTA**

Atentamente


HENRY ROLANDO MORENO SILVA
C.C. No. 79.804.868 de Bogotá
T.P. No. 319.724 del C.S. de la Judicatura
Apoderado

ANEXO: Certificación dada por el señor, **GUSTAVO EDILBERTO RIVERA PUENTES**, Fotocopia de los registros de civiles de nacimiento de los hijos menores de edad de mi prohijado.

Bogotá D.C. 6 De febrero 2023

JUZGADO VEINSEIS DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA
Sr juez
Certifico

Yo **GUSTAVO EDILBRANDO RIVERA PUENTES** identificado con C.C. **80.209.690** de Bogotá, mayor de edad residente en la dirección cra 11 este # 1ª-48 en la ciudad de Bogotá. Que conozco y manifiesto bajo la gravedad de juramento que lo que estoy planteando en esta carta es verdad en relación a que para el día 9 de febrero del 2023, que el señor **JONATAN ESTIVEN MARTINEZ SANCHEZ** identificado con C.C. **1.026.575.694** de Bogotá el señor en mención me realizó un arreglo en mi negocio de mampostería lo cual está ubicado en la dirección cra 11 este # 1ª-48 de Bogotá, conozco de antemano la situación jurídica que el señor **JONATAN ESTIVEN MARTINEZ SANCHEZ** presenta, acudo a usted con el fin que conozco de antemano que el para garantizar el mínimo vital a sus dos hijos menores de edad por eso le dije que me realizara este labor, con el fin de que por favor por tal motivo me requiera si así usted lo decide para dar a conocer más frente al trabajo que el señor me realizó para ese día en mi local señor juez.

Agradezco de antemano la atención prestada:



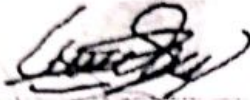
GUSTAVO EDILBRANDO RIVERA PUENTES
c.c. 80.209.690 DE Bogotá
cel. 3214834076
correo sharymriviera@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **80.209.690**
RIVERA PUENTES

APELLIDOS
GUSTAVO EDYLBANDO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **07-MAR-1983**

UBALA
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

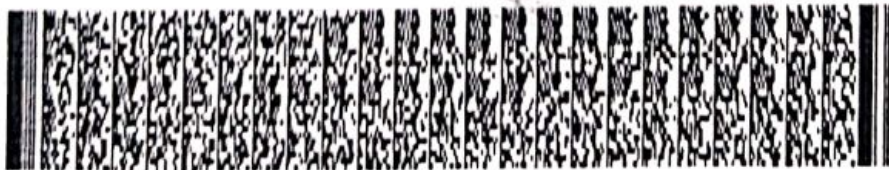
1.77
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

03-MAY-2001 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Arriel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

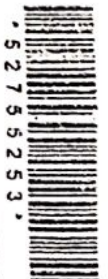


A-1500150-00346408-M-0080209690-20111118

0028503634A 1

1301599981

ORGANIZACIÓN EL CTU-AI
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



NUIP 1.026.301.192

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo
Serial

152755253

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☒ Notaria ☐ Número ☐ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código A 9 A

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/a Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE SANTA FE BOGOTA DC - COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGO

Datos del inscrito

Primer Apellido MARTINEZ Segunda Apellido MENDEZ

Nombre(s) JOSEPH JASUAT

Fecha de nacimiento Año 2016 Mes MAR Día 04 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo O Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/a Inspección de Policía)

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

Número certificado de nacido vivo

CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO 13657172-8

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

MENDEZ RODRIGUEZ KATIA LORENA

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

CC 1.026.296.331 COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

MARTINEZ SANCHEZ JONATAN ESTIVEN

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

CC 1.026.575.694 COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

MARTINEZ SANCHEZ JONATAN ESTIVEN

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

CC 1.026.575.694

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Año 2016 Mes MAR Día 17

PABLO DAVID JIMENEZ RODRIGUEZ - R

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

17.MAR.2016 - LIBRO DE VARIOS - TOMO 23 FOLIO 075.



ES FOTOCOPIA AUTENTICA TOMADA DEL DOCUMENTO ORIGINAL, QUE REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS

(Art. Nos. 114 y 115 Decreto 1260 de 1970 y Art. No. 1 Decreto 278 de 1972)

"ESTE DOCUMENTO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO"

Del: de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría de Santa Fe Bogotá D.C. - COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ

Datos del inscrito

MARTINEZ

Primer Apellido

HERNANDEZ

Segundo Apellido

SHAROL CHANNEL

Año 2017 Mes JUL Día 26 EMBEHECADO POSITIVO

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTÁ D.C.

CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO

14249271-2

Datos de la madre

HERNANDEZ RODRIGUEZ KATIA LORENA

CC 1.028.296.331

COLOMBIA

Datos del padre

MARTINEZ SANCHEZ JONATAN ESTIVEN

CC 1.036.575.694

COLOMBIA

Datos del testigo

MARTINEZ SANCHEZ JONATAN ESTIVEN

CC 1.028.575.694

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Fecha de inscripción

2017 Mes AGO Día 09

Nombre y firma del funcionario que autoriza

JOSE HERNANDO LEON TERNER REGISTRO

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento



ES FOTOCOPIA AL TENTENCA TOMADA DEL DOCUMENTO ORIGINAL, QUE
REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS
(Art. Nos. 14 y 15 Decreto 1260 de 1970 y Art. No. 1 Decreto 278 de 1972)

"ESTE DOCUMENTO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO"
(Art. No. 243 Decreto 1189 de 1983)

EXPEDIENTE EN BOGOTÁ 09 AGO 2017

TRASLADO 477 NI 105412

De: Hermelinda Timote Cupitra (htimotec@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Para: henryrolandomorenosilva@yahoo.es

Fecha: viernes, 3 de marzo de 2023, 10:35 GMT-5

BOGOTÁ D.C., 6 de Marzo de 2023

DOCTOR(A)

HENRY ROLANDO MORENO SILVA

TELEGRAMA N° 2120

NUMERO INTERNO 105412

REF: PROCESO: No. 110016000013202000778

CONDENADO: JONATAN ESTIVEN MARTINEZ SANCHEZ

Cedula: 1026575694

LE INFORMO QUE ESTE DESPACHO REQUIRIÓ A SU PROHIJADO PARA QUE EXPLIQUE POR ESCRITO A ESTE DESPACHO, SU INCUMPLIMIENTO DE PERMANECER EN SU DOMICILIO COMO UNA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL SUSTITUTO DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA QUE SE LE CONCEDIÓ, DENTRO DEL PROCESO FALLADO POR EL JUZGADO 44 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de BOGOTÁ D.C.. PARA TAL FIN CUENTA CON TRES (3) DIAS HABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 477 C .P.P. CUYO TÉRMINO CORRE A PARTIR DEL 21 de Marzo de 2023 HASTA EL 23 de Marzo de 2023. LO ANTERIOR, PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES.

Atentamente,

ESCRIBIENTE

Centro de Servicios Adm Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá

Calle 11 No. 9 A -24 Edificio Kaiser piso 1

*****ESTE CORREO NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR
RESPUESTAS, FAVOR ENVIARLA AL CORREO
ELECTRÓNICO [ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.
gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) *****

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o

archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Informe y auto NI 105412.pdf
125.4kB



Oficio No. 348 traslado 477 NI 105412.pdf
64.8kB